



El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 26 DIC 1988

Visto el expediente 4070-196/88 por el que la MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA crea la "Zona Industrial 3" (Z.I.3), y

CONSIDERANDO:

Lo establecido por el artículo 83° del Decreto-Ley 8912/77 (T.O. 1987) y lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno,
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA :

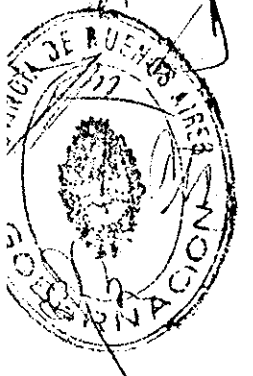
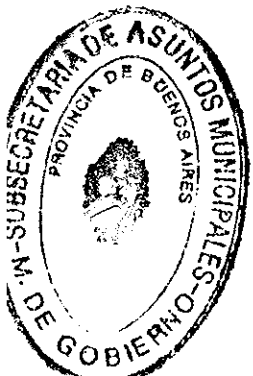
ARTICULO 1°: Apruébase la propuesta presentada por la MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA por la que se crea la "Zona Industrial 3" (Z.I.3), conforme la ordenanza n° 575/88 que obra a fs. 15/17 del expediente 4070-196/88 que forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2°: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno, de Economía y de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Subsecretaría de Asuntos Municipales a sus efectos.

DECRETO N°

5829



[Signature]
DR. CARLOS RAUL ALVAREZ
MINISTRO DE GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

[Signature]
DR. ANTONIO GARNERO
MINISTRO DE ECONOMIA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

[Signature]
Lic. JORGE LUIS REMES LENICOV
MINISTRO DE ECONOMIA
de la Provincia de Buenos Aires

[Signature]

DR. ALIETO ALDO GUADAGNI
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS



H. Concejo Deliberante
Magdalena

5829

1/3

V I S T O:

La necesidad de radicación de industrias en el Partido de Magdalena, que redundaría en mayores y alternativas fuentes de trabajo, y

C O N S I D E R A N D O:

Que pequeñas y medianas industrias poseen la iniciativa de instalarse en la Localidad de Magdalena.

Que actualmente el Municipio no posee terrenos propios que puedan satisfacer el fomento de la radicación industrial / para favorecer polos de desarrollo y el factor ocupacional concreto / que hacen a los mismos.

Que, en la localidad de Magdalena la Comuna posee dos (2) chacras con una superficie estimada de 28 Has., que podrían tener un aprovechamiento intensivo del recurso suelo, y además beneficiar con una subdivisión funcional el requerimiento de varias empresas.

Que, el carácter de las empresas en cuestión, las hacen totalmente inocuas, sin desechos industriales que provocaren algún tipo de contaminación ambiental y/o a los recursos naturales.

Que, el fomento industrial de dichas zonas provocarán la ocupación de mano de obra, que evitarán las migraciones negativas que acentúen el desequilibrio demográfico entre las distintas áreas.

Las observaciones formuladas por la Dirección de Ordenamiento al proyecto de Ordenanza primitivo elaborado por esta Comuna y aprobado por Comunicado Nº 242/88.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Artículo 1º) DESAFECTASE la Chacra denominada catastralmente como // ----- Circ. I - Secc. G - Chacra 53, del uso establecido en la Ordenanza 32/83 "Uso específico Matadero Municipal". -----

Artículo 2º: EXCEPTUASE de la desafectación, tal lo dispuesto en el / ----- artículo anterior, a la parcela 1, Fracción I, chacra 53, Secc. G - Circ. I de uso Matadero Municipal, ubicado en el área rural





H. Concejo Deliberante
Magdalena

//

5829

complimentado con la legislación vigente, y deberá ser forestada en su perímetro.

Artículo 3º) CREASE la ZONA INDUSTRIAL 3 (ZI 3) para lo cual se afectan los predios designados catastralmente como Circ. 1, / Secc. G - Chacra 54, Fracción I y II, y Chacra 53, frac. II, y de la / Fracc. I las parcelas 2 y 3 (ver anexo de mensura y división)

Artículo 4º) La zona Industrial 3 (ZI 3), determinada en el Artículo 3, será destinada a localizar industrias definidas en el Artículo 6º de la Ley 7.229, como de primera categoría, y se la considerará como zona D "Industrial exclusiva", de acuerdo a lo determinado en el Artículo 46º del Decreto nº 7.488/72 reglamentario de dicha Ley.

Artículo 5º) Se establece para la zona industrial 3 (ZI 3) las siguientes normas:

A) URBANISTICAS:

a.1. FOS: 0,4

a.2. FOT: 0,8

a.3. Dimensiones mínimas de parcelas:

ancho: 40 m.

superficie: 2.000 m²

a.4. Dimensiones mínimas de vías internas de circulación:

ancho de calle: 20 m

media calle: 15 m

"cul de sac": 40 m. β

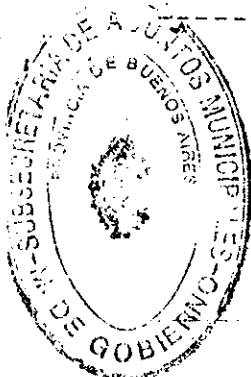
B) RETIROS DE CALIFICACION:

b.1. En las Parcelas donde se radiquen establecimientos industriales clasificados como de primera categoría, según el Art. 6º de la Ley 7.229, se fija el retiro mínimo de cinco (5) metros de los ejes divisorios de cada parcela.-

b.2. Solamente se permitirá la construcción de una vivienda unifamiliar por parcela, destinada al encargado del establecimiento fabril

Artículo 6º) La evacuación y tratamiento de los afluentes industriales deberán resolverse dentro de los límites de cada parcela/ y en un todo de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IX del Decreto 7488/72 reglamentario de la Ley 7229.-

Artículo 7º) En cumplimiento del Artículo 55º del Decreto Ley 8912 y su Decreto reglamentario 1549/83, se cederá una calle co-/





H. Concejo Deliberante
Magdalena

4070-180/88 M. Dpto. de Magdalena

17

5829

3/3

///

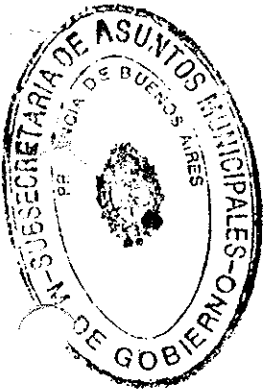
lectora de VEINTE (20) metros de ancho sobre el lado de la zona industrial frentista a la Ruta secundaria 065-06 que une la Ruta Provincial nº 11 con la localidad de Atalaya.- -----

Artículo 8º) De acuerdo a lo establecido en el Artículo 56º del Dto. ----- Ley 8912 y su Dto. Reglamentario 1549/83, corresponde ceder reserva para localización de equipamiento comunitario e industrial. Además se exigirá una restricción de dominio de QUINCE (15) metros de ancho por todo el perímetro de la zona industrial, en la que no se podrá edificar y que deberá ser forestada.- -----

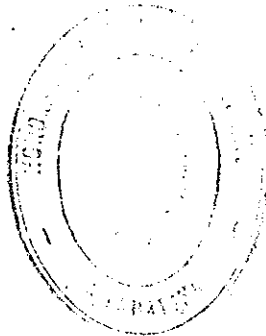
Artículo 9º) Comuníquese, registre y archívese.- -----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL DIA / 27 DE DICIEMBRE DE 1988.-

Registrada bajo el Nº 575/88.-



JAVIER F. FRATTINI
SECRETARIO
H. C. DELIBERANTE MAGDALENA



Dr. WAGNER H. JAUFRET
Presidente
H.C. Deliberante Magdalena

H. CONCEJO DELIBERANTE
MAGDALENA
 10 ENE 1989
SALIO

